

Bogotá, 20 de Julio de 2022

Señores
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Proyecto de Ley No. _____ de 2022 “Por la cual se establecen estrategias de nivelación escolar pospandemia”

Respetados Señores,

En mi calidad de Senadora de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Constitución y la Ley, me permito respetuosamente radicar el Proyecto de Ley titulado “Por la cual se establecen estrategias de nivelación escolar pospandemia”.

De tal forma, presenté a consideración del Congreso de la República este proyecto para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.

De los Honorables Congresistas,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

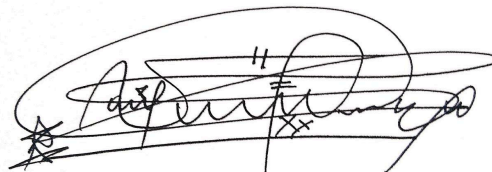


JUAN DIEGO MUÑOZ
Representante a la Cámara por Meta
Partido Alianza Verde



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca

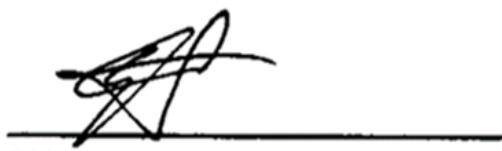
Partido Alianza Verde



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Partido Alianza Verde



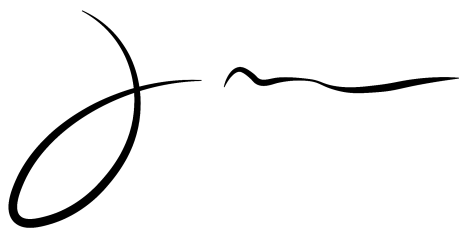
MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Tolima
Pacto Histórico - Alianza Verde



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JONATHAN FERNEY PULIDO

Senador de la República
Partido Alianza Verde



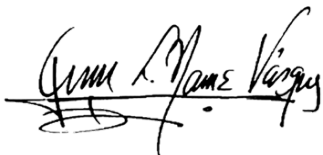
JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ

Representante a la Cámara por Cald

Nuevo Liberalismo



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por Caldas
Gente en Movimiento



IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY _____ DE 2022 Cámara

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE NIVELACIÓN ESCOLAR
POSPANDEMIA”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa mediante la definición de estrategias para superar el rezago escolar que se produjo en los estudiantes de

educación preescolar, básica y media, con ocasión al aislamiento obligatorio decretado por la pandemia del virus COVID 19, que impidió la educación presencial por ese periodo de tiempo.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:

ARTÍCULO 78.- Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente Ley.

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos los niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 1°. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.

PARÁGRAFO 2°. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el párrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada Grado en el marco de la autonomía propuesta en el Decreto 1290 de 2009.

Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3°. Los establecimientos educativos en su Proyecto Educativo Institucional y currículo incluirán estrategias de nivelación educativa pospandemia.

Artículo 3°. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la ley 115 de 1994 por lo cual quedará así:

ARTÍCULO 79.- Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.

En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2°. Los establecimientos educativos incluirán en el plan de estudios estrategias de nivelación educativa pospandemia.

Artículo 4°. Financiación En Instituciones Públicas. El Gobierno Nacional garantizará la financiación de las estrategias de nivelación educativa pospandemia y podrá recibir o contar con recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales, por particulares, por la cooperación nacional o internacional, por donaciones, u otros mecanismos de financiación alternativos, que se consideren viables para la ejecución de las estrategias, según los lineamientos legales aplicables para cada materia.

Artículo 5°. - Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



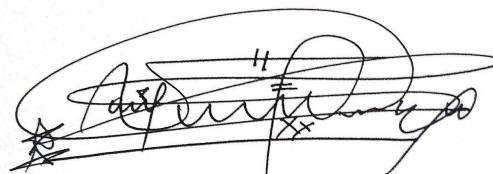
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



JUAN DIEGO MUÑOZ
Representante a la Cámara por Meta
Partido Alianza Verde



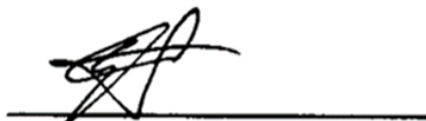
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por
Boyacá
Partido Alianza Verde



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto
Histórico

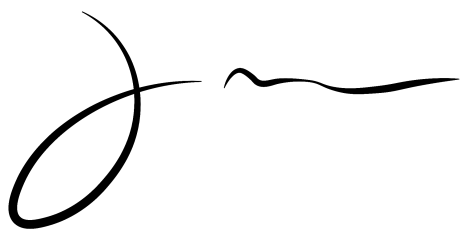


FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República

Partido Alianza Verde



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara Por Boyacá
Partido Alianza Verde



JONATHAN FERNEY PULIDO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por Caldas
Gente en Movimiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto mejorar la calidad educativa mediante la definición de estrategias para superar el rezago escolar que se produjo en los estudiantes de educación preescolar, básica y media con ocasión al aislamiento obligatorio decretado por la pandemia del virus COVID 19 el cual impidió la educación presencial por ese periodo de tiempo.

También se orienta a que las instituciones puedan establecer estrategias para reducir las brechas de desigualdad en el acceso a educación de calidad a través de jornadas de nivelación para que por un lado se puedan contrarrestar los efectos de la no presencialidad en periodo de pandemia, así como fortalecer la calidad en la educación en instituciones oficiales y zonas rurales cerrando así brechas de desigualdad.

II. MARCO LEGAL

● FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución establece en su artículo 67 que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”*, por lo cual al ser un derecho el Estado junto con la sociedad y la familia debe garantizar su acceso en condiciones de calidad.

Por otro lado el artículo 70 de la carta magna establece que *“el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional”*; dejando así claro la importancia del acceso a la educación en igualdad de oportunidades por lo cual es una obligación constitucional de garantizar el acceso a la educación y cerrar las brechas de calidad educativa.

Asimismo, el artículo 13 de la constitución establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*; es así como sin duda se hace necesario garantizar la igualdad de acceso a oportunidades a través de cierre de brechas en la calidad educativa.

● FUNDAMENTOS LEGALES

La ley 115 de 1994 es la ley general de educación la cual: *se establece las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.*

Es así como la ley 115 de 1994 desde su definición establece que la educación cumple con una función social y que es un derecho que tiene todas las personas en el país para acceder a ella, adicionalmente también establece que es un derecho de todas las personas por lo cual, el presente proyecto de ley busca que de manera efectiva se cumpla con la función social que se le ha establecido, generando estrategias para que la educación a la cual accedan las poblaciones más desfavorecidas sean de calidad, cerrando así brechas de desigualdad en la calidad.

● FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha desarrollado la importancia de que la educación a la cual pueda acceder la población sea educación de calidad, una de estas sentencias es la sentencia T 743 de 2013 establece:

*“Uno de los deberes intrínsecos a la satisfacción del componente de aceptabilidad de la educación es el de reglamentar los presupuestos básicos que guiarán la prestación del servicio educativo y que, por eso, constituyen el punto de referencia a partir del cual debe **evaluarse si la educación impartida en cierto contexto reúne las condiciones necesarias para ser considerada aceptable, por ser pertinente, equitativa, adecuada culturalmente y de buena calidad.** Tal deber cobra mayor relevancia si se examina, además, en función de las tareas que incumben al juez de tutela al momento de decidir sobre la protección de la faceta prestacional de un derecho fundamental: identificar la naturaleza de la obligación cuya satisfacción se exige (si es una obligación de respetar, proteger o cumplir) y el momento en que la misma debe ser satisfecha (inmediata o progresivamente).”*

Por otro lado, en la sentencia T 434 de 2018 que hace referencia a la sentencia C-376 de 2010 fija el alcance de los componentes del derecho a la educación así:

*“i) la **asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la **accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la **adaptabilidad**, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la **aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.**”*

Es así como en reiterada jurisprudencia se ha resaltado la importancia de la calidad en los procesos educativos para que pueda cumplir con la función de movilidad social que se le ha establecido así como el aporte efectivo al desarrollo de la nación.

III. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley surge frente a la evidencia de cómo los estudiantes de instituciones educativas oficiales contaron con mayor dificultad para poder adelantar las actividades de estudio a distancia con ocasión del aislamiento presentado por la pandemia del virus del COVID 19, especialmente las instituciones ubicadas en zonas rurales y con dificultades de acceso al servicio de internet con lo que se profundizaron las brechas de calidad educativa con las instituciones ubicadas en zonas urbanas especialmente las privadas.

IV. JUSTIFICACIÓN

Durante el periodo de aislamiento decretado con ocasión a la pandemia por COVID 19 en el año 2020, se evidenció que fueron las instituciones oficiales y principalmente aquellas ubicadas en zonas rurales las que tuvieron las principales dificultades para poder continuar con sus procesos educativos a distancia, profundizando así las brechas de desigualdad en el acceso a la educación de calidad que ya se presentaban.

- **Efectos de la Pandemia en la educación en Colombia**

El Banco de la República realizó un estudio titulado “Efecto de la pandemia sobre el sistema educativo: El caso de Colombia”¹ en el cual presenta la variación de algunos indicadores educativos con ocasión del aislamiento que se generó por la pandemia del virus por COVID 19 la principal conclusión de este estudio es:

“Los indicadores de educación básica y media muestran que la pandemia produjo un aumento de la demanda por servicios de educación oficial, generó un aumento de las tasas de deserción y repitencia escolar y profundizó las brechas en los resultados de las pruebas Saber 11”

Si bien se refleja el impacto inmediato en indicadores educativos, este mismo estudio evidencia el impacto que esto puede generar a largo plazo, pues, en base a regresiones de crecimiento histórico para estimar el impacto económico a largo plazo de la pérdida equivalente a un tercio de año de escolaridad para la actual cohorte de estudiantes, encuentran que el PIB podría ser un 1.5% más bajo en promedio durante el resto del siglo, debido a la pérdida de habilidades relacionadas con la productividad. El valor presente del costo total ascendería al 69% del PIB corriente para el país típico.

¹ MELO, L. Efecto de la pandemia sobre el Sistema Educativo: El Caso de Colombia. Borradores de Economía, Banco de la República. Consultado en: https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10225/be_1179.pdf

Tabla 1. Índices de deserción por departamento

Departamento	Transición				Primaria				Secundaria				Media			
	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020
Amazonas	6.4	5.3	6.4	6.5	3.1	3.1	2.8	0.8	7.0	7.2	5.2	3.6	6.2	6.0	6.0	2.8
Antioquia	3.6	3.4	3.7	2.2	3.3	3.2	3.3	2.0	5.7	5.4	5.3	2.7	3.4	2.8	3.0	2.2
Arauca	3.9	2.8	5.0	2.2	3.3	2.2	3.7	3.5	4.2	3.3	4.7	4.8	3.2	2.4	2.5	4.5
Atlántico	2.0	2.2	1.7	1.4	1.2	1.5	1.3	1.5	1.3	1.7	1.3	1.5	1.0	1.1	0.9	1.0
Bogotá	2.2	1.9	2.1	0.5	1.3	1.4	1.4	0.5	1.9	2.0	1.8	0.4	1.6	1.5	1.4	0.6
Bolívar	3.4	3.7	4.0	1.8	2.2	2.4	2.6	1.8	3.2	3.2	3.4	2.5	2.3	2.4	2.4	1.9
Boyacá	3.6	1.9	2.0	1.5	1.3	1.3	1.3	1.0	2.9	3.0	2.8	2.2	2.2	2.1	2.3	2.4
Caldas	3.7	3.0	2.8	1.5	2.5	2.2	2.7	1.7	4.7	3.9	4.3	3.1	3.0	2.7	2.7	2.5
Caquetá	7.2	6.5	6.4	5.3	5.8	4.6	4.7	5.7	8.3	6.9	6.3	7.6	5.8	4.5	4.5	5.8
Casanare	3.0	3.1	4.0	2.1	2.2	2.1	2.7	2.0	3.4	3.5	3.5	2.3	2.3	2.3	2.1	2.0
Cauca	2.4	2.3	2.6	1.5	1.7	1.7	1.9	1.1	4.1	3.8	3.8	2.1	3.6	2.9	3.6	2.4
Cesar	5.5	5.2	5.6	6.4	3.7	3.7	3.9	6.0	4.5	4.5	4.5	6.4	2.6	2.5	2.6	2.9
Chocó	3.0	3.5	3.2	1.6	2.0	2.6	2.3	1.6	3.2	4.2	3.7	2.8	2.0	2.9	2.3	2.5
Córdoba	3.3	3.0	4.0	3.8	2.2	1.6	2.0	1.9	4.1	2.9	3.2	3.0	3.3	2.2	2.5	2.9
Cundinamarca	3.3	3.6	3.7	3.4	1.8	2.1	2.2	2.3	3.4	3.9	4.0	2.9	2.3	2.3	2.5	3.6
Guainía	9.4	9.9	6.3	5.2	6.1	5.5	4.6	3.5	10.4	9.8	7.5	3.1	7.0	5.5	7.0	3.0
Guaviare	6.1	4.0	6.7	3.1	3.5	2.6	4.0	3.3	5.3	4.6	5.0	5.8	4.0	2.6	3.4	6.3
Huila	3.3	3.4	3.9	1.8	2.8	2.8	2.9	2.0	6.4	6.5	7.0	3.3	3.5	3.7	3.8	2.5
La Guajira	4.1	3.6	3.3	2.4	2.4	2.5	2.3	2.2	3.7	3.4	2.7	1.8	2.6	1.6	1.9	1.9
Magdalena	3.5	3.6	4.3	5.7	2.5	2.9	3.0	4.3	2.7	3.7	4.0	3.0	1.9	2.9	3.3	3.6
Meta	4.6	5.8	5.3	3.1	3.5	3.5	3.3	2.3	5.3	5.8	4.9	2.7	3.3	3.5	3.1	2.3
Nariño	1.2	0.9	1.2	1.0	1.0	0.8	1.0	1.7	1.9	2.1	2.1	2.0	1.8	1.4	1.5	1.4
Norte Santander	4.1	4.9	4.3	4.0	2.7	3.4	3.0	3.7	4.8	4.7	3.6	4.6	3.5	3.5	2.6	3.1
Putumayo	5.7	4.9	5.8	4.5	4.1	3.6	3.7	5.8	8.0	7.4	7.3	9.6	5.7	5.3	5.7	8.8
Quindío	5.2	4.7	3.4	2.8	4.0	3.2	3.1	2.6	6.3	5.4	5.1	3.6	4.0	3.5	3.6	3.3
Risaralda	5.8	4.8	5.8	2.6	3.7	3.4	3.8	2.6	6.4	5.5	6.7	3.5	3.6	3.0	3.7	2.5
San Andrés	0.8	1.6	1.3	1.3	1.3	2.5	2.1	1.3	1.1	1.8	2.4	1.6	0.9	0.7	1.5	1.5
Santander	3.7	4.2	3.9	2.0	2.0	2.4	2.4	1.6	3.4	4.1	3.8	2.1	2.5	2.7	2.3	1.9
Sucre	3.3	3.4	3.7	3.4	2.2	2.2	2.4	1.4	3.4	3.6	3.9	2.5	2.3	2.2	2.3	1.8
Tolima	3.5	3.5	4.4	2.9	2.5	2.4	2.9	2.9	3.7	3.9	4.8	3.9	2.3	2.5	2.8	3.1
Valle	4.2	3.8	4.8	3.6	3.1	2.7	3.4	2.6	4.5	4.0	4.7	2.9	3.2	2.5	3.0	2.4
Vaupés	8.8	4.9	4.8	2.9	6.1	3.1	1.8	2.1	11.7	4.9	5.1	2.8	7.9	4.7	3.3	4.1
Vichada	9.5	7.4	7.0	2.9	8.0	6.5	7.5	3.1	10.5	9.0	9.0	3.3	7.4	6.0	4.8	2.2

Fuente: Ministerio de Educación. Sistema Integrado de Matricula (SIMAT)

De acuerdo con estadísticas del Ministerio de Educación, en 2020 se trasladaron de institución 266,657 estudiantes, de los cuales el 29% se trasladó de instituciones oficiales a privadas y el 71% de instituciones privadas a oficiales. Con relación al retiro de estudiantes, las cifras indican que 243,801 estudiantes abandonaron sus estudios en 2020, lo cual representa una tasa de deserción interanual de 2.7%. A nivel regional, los departamentos más afectados fueron Arauca, Caquetá, Cesar, Guaviare y Putumayo los cuales son departamentos se caracterizan por una mayor dispersión de la población y por un menor acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones; en la tabla 1 se presenta el comportamiento de la deserción en Colombia por nivel educativo y por departamento en el cual en el año 2020 se evidencia que en estos departamentos se presentó la mayor deserción especialmente en los niveles de secundaria y media

Las brechas descritas en los resultados académicos constituyen un problema histórico y denotan una gran heterogeneidad en el proceso de formación de los estudiantes y en el desarrollo de sus habilidades, especialmente en el caso de la población más vulnerable. Con la pandemia, es probable que estas brechas se amplíen en perjuicio de los estudiantes que asisten a colegios y escuelas de áreas rurales, estudiantes de colegios oficiales, estudiantes que no tienen acceso a Internet, y estudiantes cuyos padres tienen menor nivel de educación y de ingreso.

La ampliación de las brechas educativas en medio de la pandemia no es un fenómeno exclusivo de Colombia. En países como Bélgica, Holanda, Suiza y el Reino Unido se observan pérdidas del aprendizaje, para estudiantes cuyos padres tienen menor nivel educativo.²

- **Comportamiento pruebas Saber.**

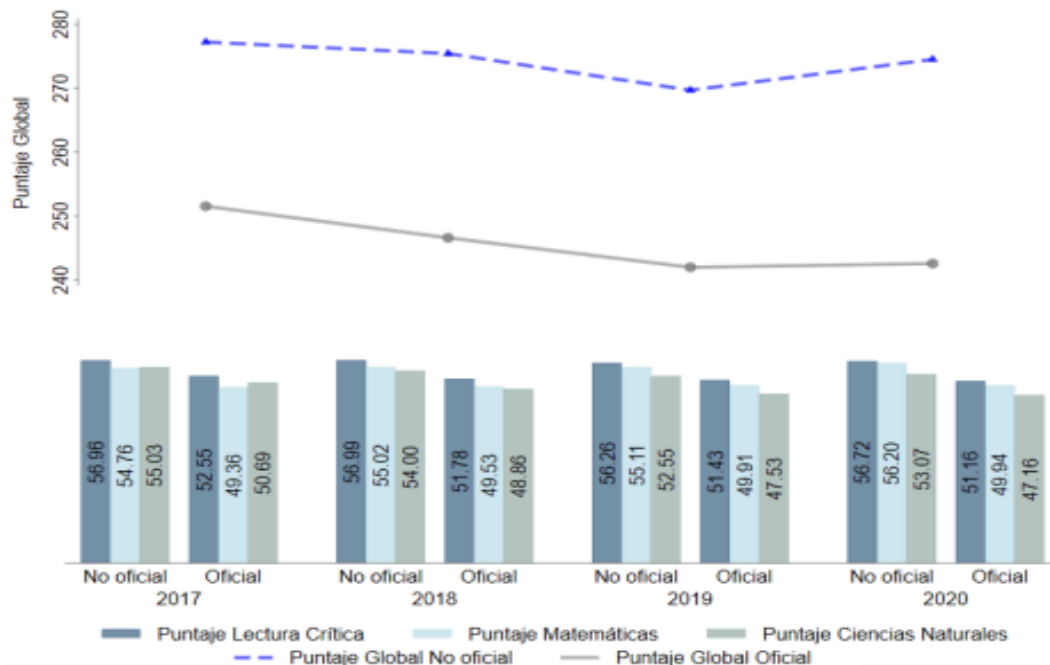
Las pruebas saber 11 es una herramienta estandarizada que se utiliza para medir las competencias básicas de los estudiantes al finalizar su ciclo de formación básica y media; esta prueba es aplicada a casi la totalidad de los estudiantes que terminan este nivel educativo, esto es, alrededor del 95%.

En el estudio adelantado por Melo,L que fue publicado por el Banco de la República, presenta el histórico de resultados obtenidos a nivel nacional, diferenciando los resultados obtenidos en zonas rurales y urbanas así como la diferencia entre instituciones oficiales y privadas; estas variaciones se presentan en las gráficas 1 y 2.

² DONNELLY, R. The Impact of COVID-19 on Education – Recommendations and Opportunities for Ukraine. Consultado en: <https://www.worldbank.org/en/news/opinion/2021/04/02/the-impact-of-covid-19-on-education-recommendations-and-opportunities-for-ukraine>

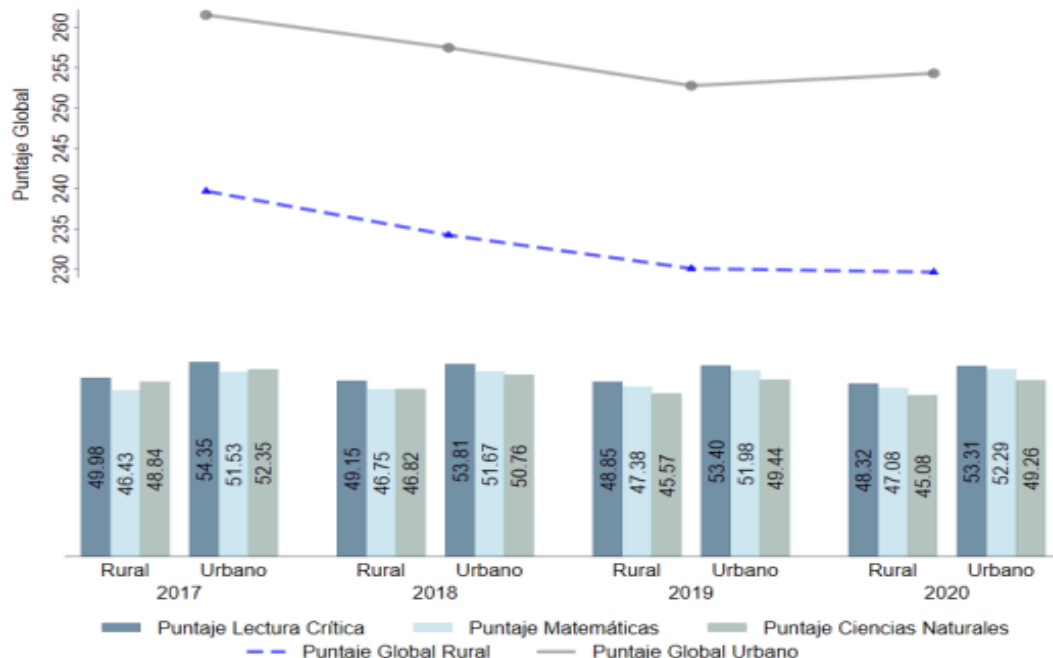
En la gráfica 1 se evidencia que en las diferentes áreas del conocimiento los puntajes obtenidos por los estudiantes de las instituciones educativas no oficiales son cerca de 5 puntos por encima de los puntajes obtenidos por los estudiantes de instituciones oficiales y se evidencia que entre 2017 y 2020 la brecha entre estos puntajes se ha ampliado.

Grafica 1. Evolución puntaje SABER 11 por tipo de colegio. Colombia 2017 -2020



Asimismo, la gráfica 2 evidencia la brecha que se presenta entre los puntajes obtenidos por los estudiantes cuya institución educativa se encuentra en zona rural y aquellos que estudian en zonas urbanas, evidenciando un mejor puntaje aquellos que estudian en zonas urbanas quienes para 2020 obtuvieron una mejoría en su puntaje global mientras que en instituciones rurales se mantuvo estable frente a 2019 ampliando así la brecha de desigualdad entre educación rural y urbana.

Grafica 2. Evolución puntaje SABER 11 por ubicación de colegio. Colombia 2017 -2020



Para la vigencia 2021 el Ministerio de Educación Nacional realizó análisis de los resultados obtenidos en las pruebas saber 11³, y entre sus conclusiones se encuentra que el promedio del puntaje global en calendario A es de 250 puntos, mostrando una **disminución** de 2 puntos entre 2020 y 2021. Al analizar los resultados, incluyendo los estudiantes del ciclo adultos, se evidencia que el promedio del puntaje global **también disminuye** en dos puntos entre 2020 y 2021, pasó de 248 a 246 puntos.

En 2021 Si comparamos según la zona, vemos que los establecimientos rurales obtuvieron resultados por debajo del promedio nacional, y los urbanos, por encima. Según el sector, encontramos que aquellos establecimientos que pertenecen al sector oficial obtuvieron un promedio del puntaje 8 puntos por debajo del promedio nacional, y los no oficiales, más de 30 puntos por encima del promedio nacional.

Es por esto que se hace necesario establecer dentro de los programas curriculares y planes de estudios, estrategias de nivelación que lleven a superar el rezago educativo que

³ Ministerio de Educación Nacional, Icfes presentó a la comunidad educativa el Informe de los Resultados agregado Saber 11 en 2021. Consultado en: <https://www.mineduacion.gov.co/porta/salaprensa/Noticias/409545:Icfes-presento-a-la-comunidad-educativa-el-Informe-de-los-Resultados-agregado-Saber-11-en-2021>

se generó durante el aislamiento, así como reducir las brechas en el acceso a calidad educativa que se ha presentado históricamente.

V. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal que se genere con esta normatividad, deberá ser cubierto por el gobierno nacional quien además del presupuesto general de la nación, podrá acudir a cooperación internacional y diferentes fuentes de financiación para garantizar las estrategias de nivelación escolar.

En tal contexto, lo que se pretende a través de esta iniciativa, es trabajar en el mejoramiento de la calidad educativa, generando los espacios adecuados para la contextualización del conocimiento y la generación de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que existen. Así las cosas, las inversiones en materia educativa que se requieren, desde cualquier punto de vista, serán inferiores a los beneficios sociales y económicos que resulten de la mejora en la calidad de la educación buscada.

En tal sentido, esta iniciativa propugna en que el crecimiento económico de nuestro país sea el resultado directo del factor endógeno de la educación de calidad, buscando que la formación adecuada de capital humano, la innovación y el conocimiento contribuyan de manera significativa al crecimiento de la nación. Teniendo como consigna que solo una economía basada en el conocimiento será la base para un verdadero desarrollo económico.

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, indicaremos las circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los honorables congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de acto legislativo.

Consideramos que bajo ninguna razón se constituye un conflicto de interés sobre algún parlamentario, toda vez que la presente reforma busca hacer modificaciones de orden general y beneficia a todos los niños y jóvenes en edad escolar, especialmente a aquellos

que pertenecen a familias que no cuentan con los recursos suficientes para acceder a educación privada o que se encuentran en zonas rurales de difícil acceso y sin poder contar con herramientas didácticas, entre ellas el servicio de internet, por lo cual no se constituye para los congresistas ningún riesgo de beneficio particular, beneficio actual ni beneficio directo en los términos del artículo 286 de la ley 5 de 1992.

De los Honorables Congresistas,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

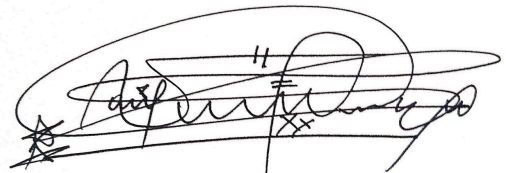


JUAN DIEGO MUÑOZ
Representante a la Cámara por Meta
Partido Alianza Verde



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca

Partido Alianza Verde

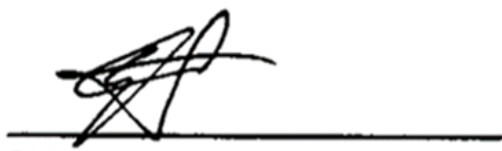


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por
Boyacá

Partido Alianza Verde



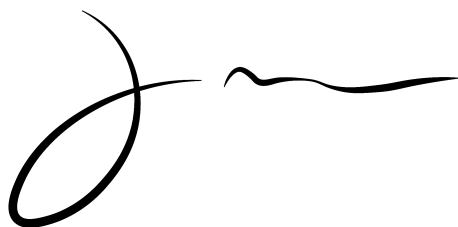
SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Partido Alianza Verde



WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JONATHAN FERNEY PULIDO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por Caldas
Gente en Movimiento